

RESOLUCIÓN 116-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; y, (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. (...) Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el periodo de un año. (...) Existirán conjucezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. (...) La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito.”*;
- Que** el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, manda: *“Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine la ley, se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años.”*
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las*

instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;
- Que** el artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente. (...) Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial.*”;
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;
- Que** el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*...La evaluación será periódica, sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.*”;
- Que** el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*...El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.*”;
- Que** los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen como competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura: “*(...) 1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones*”

regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...)10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 19 de febrero de 2019, mediante Resolución 010-2019, publicada en el Registro Oficial No. 450, de 20 de marzo de 2019, expidió el “**REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**”;

Que el artículo 5 del precitado Reglamento, reformado por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 103-2019 de 2 de julio de 2019, dispone: “*El Pleno del Consejo de la Judicatura designará un Comité Evaluador conformado por catedráticos universitarios o profesionales del derecho de reconocida trayectoria, propuestos por las organizaciones de la sociedad civil del Ecuador cuyo objeto sea la lucha contra la corrupción, la fiscalización de actos de autoridad pública. Adicionalmente, podrán proponer organizaciones que se encuentren relacionadas con las ramas del derecho, quienes cumplirán los mismos requisitos establecidos en la Constitución y la Ley para ser jueces de la Corte Nacional.*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 26 de marzo de 2019, mediante Resolución 035-2019, expidió el “**INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EXPERTOS Y DEL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**”;

Que el artículo 5 del precitado Instructivo, reformado por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 103-2019 de 2 de julio de 2019, dispone: “*El Comité Evaluador se conformará por TRECE (13) miembros, catedráticos universitarios en Derecho, Ciencias Jurídicas y/o Jurisprudencia, que serán distribuidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura en razón de las materias establecidas en el numeral 5 del artículo 2 del presente instructivo. A fin de fortalecer la participación ciudadana y el control social, el Comité Evaluador podrá conformarse también por profesionales del derecho de reconocida trayectoria y que cumplan con los mismos requisitos establecidos por la Constitución y la ley para ser juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, propuestos por las organizaciones de la sociedad civil del Ecuador cuyo objeto sea la lucha contra la corrupción, la fiscalización de actos de autoridad pública. Adicionalmente, podrán proponer organizaciones que se encuentren relacionadas con las ramas del derecho.*”;

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 035-2019, de 26 de marzo de 2019, se conoció la lista de postulantes para conformar el Comité de

Expertos y Comité Evaluador del proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia;

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2019-03141-M, de 12 de julio de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió al Pleno del Consejo de la Judicatura, el **"INFORME TÉCNICO PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR"**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

NOMBRAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUADORES PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Nombrar como integrantes del Comité de Evaluadores, para el proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, conforme el siguiente detalle:

No.	Calidad	Apellidos y Nombres
1	Principal	Sacoto Sacoto Pilar Monserrat
2	Principal	Sacasari Aucapiña Geovani
3	Principal	Álvarez Grau Vladimiro Xavier
4	Principal	Mejía Mediavilla Juan Carlos
5	Principal	Salgado Valdez Roberto
6	Principal	Morán Sarmiento Rubén Elías
7	Principal	Mejía Salazar Álvaro Renato
8	Principal	Navarrete Luque Corina Elena
9	Principal	Yépez Andrade Emma Mariana
10	Principal	García Falconi Ramiro José
11	Principal	Rodríguez Vicens Antonio Ramón
12	Principal	Granda Aguilar Víctor Manuel
13	Principal	Verdugo Silva Teodoro

Artículo 2.- Nombrar como suplentes de los integrantes del Comité de Evaluadores, para el proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, conforme el siguiente detalle:

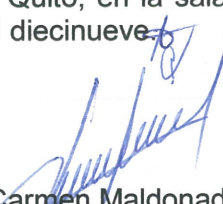
No.	Calidad	Apellidos y Nombres
1	Suplente	Martínez Moscoso Andrés
2	Suplente	Elizalde Jalil Marco Antonio
3	Suplente	Monesterolo Lencioni Adriana Inés
4	Suplente	Narváez Álvarez María José
5	Suplente	Aguilar García Carlos Aurelio
6	Suplente	Galán Melo Gabriel Santiago
7	Suplente	De la Pared Darquea Jonny Dagoberto
8	Suplente	Castro Orbe Rubén Darío

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, por la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y por las demás unidades administrativas correspondientes del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

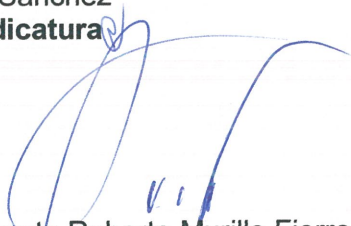
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el doce de julio de dos mil diecinueve.



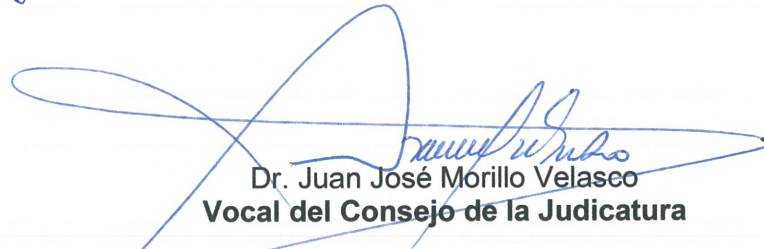
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura



Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura

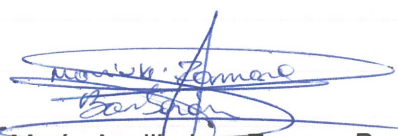


Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad de los presentes, esta resolución el doce de julio de dos mil diecinueve.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

